

RECOMENDACIONES Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **40/17-D**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX** y **XXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.**

SUMARIO

Refieren las quejas que se encontraban en plaza Bicentenario comprando unas plantas el día 31 de marzo del año 2017, cuando un policía sujetó a la quejosa XXXX de los brazos la esposó para posteriormente abordarla a una patrulla; asimismo, señala la agraviada XXXX que un policía diverso, la sujetó y la subió a la misma patrulla que a su hija y que cuando las bajaron de la unidad en el acceso a separos municipales fueron maltratadas por dichos elementos de policía. Finalmente, señalan que en barandilla fueron escuchadas por un comandante de policía, quien las dejó en libertad porque no había razón para su detención.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

XXXX y XXXX externaron su inconformidad por la privación de la libertad de la que fueron objeto, por parte de elementos de policía municipal de Doctor Mora, Guanajuato, señalando haber sido detenidas sin causa alguna, al encontrarse de compras en la plazuela del bicentenario, pues la primera de las mencionadas manifestó:

“...El día de hoy 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, me encontraba en la plazuela bicentenario...en compañía de mi mamá XXXX ella estaba recibiendo unas plantas que recién había comprado...de pronto sentí que alguien me tomo de mis brazos por la espalda y me puso unos aros que conozco como esposas, dándome cuenta que era el policía municipal de nombre Francisco Díaz Delgado...no cometí ninguna conducta ilegal...”

Por su parte, XXXX, dijo:

“...El día de hoy 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete...me encontraba en la plazuela bicentenario...en compañía de mi hija XXXX, estaba en un puesto de plantas, cuando vi que el policía de nombre Francisco Díaz Delgado, tomo de los brazos a mi hija XXXX y se los volteo hacia la espalda y le colocó los aros...otro elemento...me aventó para adentro de la patrulla, en el mismo asiento donde estaba XXXX...nos llevaron a separos preventivos...me atendió un Comandante...me dijo que me podía retirar, y no pague ninguna multa...”

Al respecto, el director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Alfonso Suárez Téllez, al rendir informe correspondiente, refirió que las quejas agredieron verbalmente al oficial Francisco Díaz Delgado y con el apoyo de los policías municipales José Guadalupe Jiménez Salinas y José Carmen Acosta Baeza las hicieron llegar a las instalaciones de Seguridad Pública, pero solo para llegar a una conciliación entre las partes, pues manifestó:

“...PRIMERO. - Que tal y como se señala en el parte de novedades del viernes 31 de marzo a las 9 00 horas al sábado 01 de abril de 2017, mismo que se anexa a la presente, en el horario de las 11:40 horas dos personas del sexo femenino, (las hoy quejas) agredieron verbalmente al oficial Francisco Díaz Delgado, por lo que acudieron en su apoyo los oficiales José Guadalupe Jiménez Salinas y José Carmen Acosta Baeza, haciéndolas llegar a las instalaciones de Seguridad Pública, solo para el efecto de llegar a una conciliación con las partes, es decir, con las personas que agredieron al oficial y el mismo, tan es así que al no llegar a ningún acuerdo no fueron ingresadas a las celdas preventivas, dialogando las hoy quejas con el Cnte. José Daniel Campos Hernández, e incluso se les hizo llegar al Ministerio Público, para que presentaran denuncia, si ese era su deseo, por lo que en ningún momento fueron violados sus derechos humanos, siendo las agresoras, las hoy quejas. SEGUNDO.- Cabe dejar en claro que en ningún momento se trató de un arresto, y que solo fueron trasladadas las hoy quejas a Seguridad Pública a efecto de llegar a una conciliación, ya que como ellas mismas citan en ningún momento fueron ingresadas a las celdas preventivas, ni se les cobro multa alguna, a pesar de que las mismas fueron las que agredieron verbalmente al Oficial Francisco Díaz Delgado infringiendo con ello los artículos 2 y 14 fracción XI del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Gto., y a pesar de ello no fueron canalizadas a las celdas preventivas, ni con el oficial calificador retirándose después de una plática con el Cnte. José Daniel Campos Hernández. TERCERO.- En conclusión, en razón de lo expuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO en ningún momento se violaron los Derechos Humanos de las hoy quejas...”

Asimismo, se advierte del parte de novedades del 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, que el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal asentó que a las 11:40 horas Francisco Díaz Delgado reportó a dos personas de sexo femenino por haberlo agredido verbalmente, acudieron en su apoyo los oficiales José Guadalupe Jiménez Salinas y José Carmen Acosta Baeza e hicieron llegar a las quejas a las instalaciones de Seguridad Pública para llevar a cabo una conciliación entre el oficial reportate y las inconformes.

Debe hacerse mención que el contenido de los hechos narrados en el informe, no guardan coincidencia con las declaraciones vertidas por los aprehensores, pues mientras el director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal aseguró que la remisión a separos fue solamente para realizar una conciliación y; por ende, no se les dio tratamiento de detenidas, los elementos a su cargo nada señalaron la mencionada conciliación.

En efecto, el policía municipal Francisco Díaz Delgado en su declaración expuso que las quejas lo insultaron, lo cual reportó vía radio, motivo por el cual acudieron al lugar José Guadalupe Jiménez Salinas y José Carmen Acosta Baeza y con el apoyo de este último realizaron la remisión a separos municipales de las señoras XXXX y XXXX, argumentando que la primera de las mencionadas sí iba en calidad de detenida por insultos a la autoridad, no así la segunda persona, pues ella de manera voluntaria abordó a la unidad, pues mencionó:

“...de frente a mi iban caminando las quejas XXXX y su mamá XXXX... al verme XXXX, se quedó parada y se volteó hacia la patrulla comenzó a gritarme “perro, infeliz, desgraciado, ratero”... ignoré sus insultos, pero informe a central que la señora XXXX en compañía de su mamá me había insultado... ellas después de insultarme siguieron caminando, cuando di vuelta las observé que estaba en el mercado... ya estaban en el lugar los elementos José Carmen Acosta Baeza, Guadalupe Jiménez Salinas, y otro elemento que no recuerdo el nombre y que ya no labora para la Dirección, por lo que me dirigí con las quejas y XXXX Acosta se fue conmigo como escolta, cuando las observé en el puesto de plantas, les pregunté que qué se les ofrecía que por qué me habían insultado y sin contestarme otra cosa la señora XXXX, volteo y se me puso de frente y comenzó a decirme “perro desgraciado infeliz, ratero”... procedí a esposarla...le informe que me la llevaría detenida por insultos a la autoridad, que es una falta administrativa, abordé a XXXX al asiento trasero de la patrulla que traía que es un vehículo sedán marca Chevrolet, Aveo, y la señora XXXX se subió a la patrulla sin autorización de nadie, decía que ella se iba con su hija... aunque yo sabía que no debí aceptar que la señora XXXX se subiera a la patrulla, lo acepté también para que la señora XXXX no fue a decir que en el trayecto a separos la agredimos de alguna manera...me dirigí a barandilla para poner a disposición a XXXX, y a XXXX solamente la llevábamos como acompañante de la detenida... llegamos a separos municipales y les pedimos que bajaran de la unidad... las presente con el Comandante de turno Daniel Campos y enseguida llegó el Director de Seguridad Pública y ambos estuvieron dialogando con ella, él Director me preguntó primero el motivo de la detención le señalé que XXXX me había insultado y que por eso la había detenido, y que la señora XXXX únicamente iba en calidad de acompañante porque ella no me había insultado, en primer término, también el director me preguntaba que qué hacía con XXXX y yo le decía que las dos señoras ya me habían insultado varias veces en ocasiones anteriores...le pedí al Director que le aplicaran la multa administrativa que correspondiera por insultos a la autoridad, pero tanto Director como el Comandante Daniel me decían que las señoras estaban poco mal que entendiera... finalmente no le cobraron multa a XXXX y el Comandante Daniel las acompañó al Ministerio Público a que presentaran su denuncia...”

Por otro lado, el elemento José Guadalupe Jiménez Salinas aseveró que escuchó el reporte de su compañero Francisco Díaz Delgado en relación a que la señora XXXX lo insultó, por ello se trasladó a la plaza Bicentenario del municipio de Doctor Mora donde observó a su compañero esposando a la persona detenida y que en el lugar también se encontraba presente la madre de la detenida, quien insultaba a los policías y no se quería quedar en el lugar, por lo que enseguida el oficial Díaz Delgado le pidió al policía José Carmen Acosta la abordara a la patrulla, sin haberla esposado.

En tanto el elemento de policía municipal José Carmen Acosta Baeza, manifestó haber escuchado un reporte realizado por Francisco Díaz Delgado por lo que acudió al lugar indicado, donde observó a la quejosa XXXX en el interior de una patrulla a cargo del policía en mención y que su progenitora insistía en acompañarla, lo cual fue autorizado por el oficial Díaz Delgado y una vez que llegaron a las instalaciones de Seguridad Pública fueron atendidas por el comandante Daniel Campos Hernández, pues mencionó:

“...al estar realizando mi recorrido de vigilancia me percaté que el compañero Francisco Díaz Delgado, tenía parada la patrulla frente al mercado y observé que a bordo de la misma en el asiento trasero tenía a una femenina y junto a la patrulla estaba la otra quejosa que es de mayor edad, y esta señora no quería quedarse, decía que la detenida era su hija y que la acompañaría, como la vi muy insistente, le comente al compañero Francisco y él me dijo que si la dejara abordar para que viera que no le pasaba nada a su hija en el trayecto a separos, por lo que le dije a la señora que abordara a la patrulla y se sentó junto a su hija, esta señora no iba esposada, yo me subí en el asiento del copiloto de la patrulla, ya que esta es un vehículo tipo sedán, en el trayecto a separos en determinado momento la señora de mayor edad, comenzó a darle unos golpes en la cabeza al compañero Francisco, pero yo solamente le di la indicación que se tranquilizara... la señora iba insultando al compañero Francisco diciéndole “perro me las pagarás” entre otras cosas, llegamos a separos, y yo me dirigí con la señora de mayor edad y le pedí bajara de la patrulla que en barandilla hablarían con el Comandante, y Francisco se dirigió con la detenida, sin observar como bajó a la detenida, el caso es que Francisco ingreso a la detenida a barandilla y la señora de mayor edad los siguió, ya en barandilla las sentamos en unas sillas y llegó el Comandante Daniel Campos y él comenzó a hablar con ellas y yo me retiré...”

Ante las versiones anteriores el comandante José Daniel Campos Hernández, afirmó que ambas quejas fueron presentadas ante él en calidad de detenidas y una vez que dialogó con ellas y habiendo obtenido información sobre un conflicto que consideró personal entre las quejas y el oficial Francisco Díaz Delgado, determinó hacerlas llegar al Ministerio Público, sin haberse agotado procedimiento de calificación, al haber señalado:

“...El día 31 treinta y uno de marzo del año que transcurre, escuché vía radio siendo aproximadamente las 11:00 once horas, escuché vía radio un reporte del compañero Francisco Díaz Delgado, en el que señalaba que iba a hacer llegar a seguridad pública a su vecina... me trasladé a las oficinas de Seguridad Pública, para recibir a la quejosa, al llegar los compañeros yo estaba afuera de las oficinas y observé que Francisco llegó en la patrulla con el compañero José Carmen Acosta y las dos quejas quienes iban en el asiento trasero de la patrulla... la señora de mayo edad,

creo que no iba esposada y observé que ella se bajó sola del vehículo, vi que José Carmen abrió la puerta y ésta se bajó, y la otra quejosa bajó del lado contrario y también alcance a observar que se bajó sola... yo las recibí y ellas me señalaban que habían sido detenidas injustamente y al ver que estaban inconformes y como siempre han tenido problemas con Francisco, decidí no ingresarlas a separos y les indique que las apoyaría con hacerlas llegar al Ministerio Público para que ahí resolvieran su conflicto, ya que consideré que como el compañero Francisco es elemento de policía, y él fue el que las detuvo se pudiera prestar a que estábamos avalando los conflictos personales que tienen las quejas con él... decidí que era la autoridad ministerial quien debería tomar en conocimiento el conflicto, por tal razón ni siquiera pensé en algún momento calificar la detención de ambas mujeres, ya que ambas iban en calidad de detenidas, una vez que las llevé a las oficinas del Ministerio Público, se bajaron de la patrulla y yo me retiré del lugar... también le señalé al compañero Francisco que acudiera a esa instancia a resolver el problema que tenía con estas señoras..."

Ahora bien, cabe resaltar que el informe rendido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, frente a las declaraciones expuestas por los servidores públicos, se observa contrariedad, en primer lugar a través del curso en cita se afirma que las quejas agredieron verbalmente al oficial Francisco Díaz Delgado infringiendo los artículos y 14 fracción XI del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, por ello fueron remitidas a las instalaciones de Seguridad Pública, solo para llegar a una conciliación.

Por su parte, el comandante José Daniel Campos Hernández fue contundente en afirmar que recibió a las quejas en calidad de detenidas, aunque no se canalizaron con el oficial calificador ni fueron ingresadas a celdas preventivas.

Así, el oficial Francisco Díaz Delgado aseguró que solo detuvo a XXXX habiéndola esposado y XXXX fue presentada en calidad de acompañante, versión que fue avalada por José Carmen Acosta Baeza y José Guadalupe Jiménez Salinas, este último abonó que en el lugar de la detención escuchó a XXXX insultar a los policías al decir "...chingue a su madre todos los policías..." empero los policías que arribaron al lugar fueron reiterativos en señalar que dicha señora no iba en calidad de detenida y no había sido esposada; luego, los argumentos del señalado como responsable, la de su compañero y la de sus superiores resultan contradictorios en relación a la detención de las agraviadas.

Amén de lo ya expuesto, se cuenta con los testimonios XXXX y XXXX, quienes fueron coincidentes en referir haberse percatado que ambas quejas fueron abordadas por elementos de policía municipal a un vehículo oficial y que la señora de más edad quien resultó ser XXXX no iba esposada y la otra, es decir, XXXX, sí la vieron esposada.

De lo anteriormente expuesto, lo cierto es que las quejas sí fueron detenidas por los elementos de policía municipal de Doctor Mora, Guanajuato Francisco Díaz Delgado, José Carmen Acosta Baeza en la plazuela Bicentenario de la municipalidad ya referida, la autoridad señalada como responsable en ningún momento motivo ni fundamento la detención aludida, con la cual los elementos de policía realizaron una actuación de forma ilegal.

Por lo anterior, se concluye que la actuación de los elementos de policía municipal Francisco Díaz Delgado, José Carmen Acosta Baeza se apartó de lo establecido en el artículo 9 nueve del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ciñe:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido por esta..."

Consiguientemente, con los elementos de prueba expuestos y analizados tanto en lo individual como en su conjunto, los mismos resultan suficientes para tener por acreditado el punto de queja expuesto por la parte lesa y que hizo consistir en Detención Arbitraria; lo anterior se afirma así, pues la autoridad señalada como responsable no logró acreditar en el sumario su legal actuación.

Lo anterior se afirma, tomando en consideración las declaraciones expuestas, las cuales una vez analizadas en su conjunto nos permiten concluir que no se agotó el procedimiento administrativo contemplado en el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, pues las quejas no fueron presentadas ante el Oficial Calificador, quien deberá calificar la falta administrativa imputada al detenido y quien definirá si canaliza al detenido ante diversa autoridad, pues estipula que Compete a los Oficiales Calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente enlistados y analizados, se tiene por acreditado el presente punto de queja, consistente en la Violación del derecho a la libertad personal, en la modalidad de detención arbitraria, por los policías municipales Francisco Díaz Delgado y José Carmen Acosta Baeza, quienes intervinieron en la detención de XXXX y XXXX, motivo por el cual este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche en contra de la autoridad señalada como responsable.

II.- Uso Excesivo de la Fuerza:

a).- A efecto de atender la inconformidad plantada por las agraviadas, primeramente atenderemos la situación de XXXX, quien dijo manifestó que al ser detenida se utilizó en exceso el uso de la fuerza por parte del policía municipal Francisco Díaz Delgado, toda vez que el manejo excesivo de la fuerza provocó que se pegara en uno de sus pechos al aventarla al interior de la patrulla, pues narró:

“...El policía me apretó muchos los aros y me llevó a jalones hacia una patrulla...abrió la puerta y me aventó en el asiento trasero...a mí me bajo a jalones el policía Francisco y cuando me bajé me aventó contra la puerta trasera del lado del conductor y provocó que me pegara en mi costado izquierdo a la altura de mi pecho...”

Respecto a las huellas de violencia, dentro de la inspección de integridad física de la inconforme practicada por personal de este Organismo de Derechos Humanos y se asentó lo siguiente:

“...1.- Presenta equimosis en un área de 2 dos centímetros y medio en ambas muñecas, con leve desprendimiento de dermis. 2.- Presenta en región mamaria lateral izquierda, pequeños hematomas coloración violáceo en forma circular en un diámetro que abarca 4 cuatro centímetros aproximadamente...”

Con motivo de la detención y la forma violenta en la que se le trató, la quejosa acudió para su atención médica a la Unidad Médica de Doctor Mora, Guanajuato, de la cual se deriva que XXXX presentó en fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017, para la revisión médica correspondiente, de la cual se desprenden las siguientes lesiones:

“...presenta eritema en muñecas, presenta hematoma en brazo derecho, asimismo presenta hematoma en mama izquierda dolorosa a la palpación...”

Sobre el señalamiento hecho por la doliente y que recae directamente en el policía Francisco Díaz Delgado, este negó haber dado el trato que manifestó la quejosa, y que no agredido físicamente a la inconforme, argumentando que ésta no opuso resistencia a la detención, alegando a su favor que no hubo necesidad de usar la fuerza, sin embargo dentro del expediente de mérito obra la versión de XXXX, quien presencié los hechos y refirió en lo conducente:

“...vi que el policía de nombre Francisco Díaz Delgado, tomo de los brazos a mi hija XXXX y se los volteo hacia la espalda y le colocó los aros, le dije que la soltara...no hizo caso...la aventó en el asiento trasero de la patrulla...”

De igual forma, se recabó el testimonio de XXXX, quien manifestó haber observado a dos policías quienes y detuvieron a la quejosa XXXX de manera violenta, pues la tomaron de los brazos y le pusieron las esposas y si bien no hizo alusión argumentado por la doliente como violencia a su persona, cabe resaltar que se refirió a que no esa no era forma de tratar a las mujeres.

Así, al tenerse acreditadas las lesiones en la persona de XXXX y advertirse que existen indicios que permiten inferir la existencia de un uso desproporcionado de la fuerza, que utilizó el elemento de policía Francisco Díaz Delgado, se deduce lógicamente la existencia de un nexo causal entre el uso excesivo de la fuerza y las lesiones reclamadas.

Es de mencionarse que en este caso la mecánica de los hechos narrados por la parte lesa guarda relación con las lesiones descritas, tanto en su ubicación como naturaleza; para ello se cuenta con la inspección realizada por personal de este organismo como con la nota emitida por la Unidad Médica de Doctor Mora.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que no se acredita que las inconformes hayan inferido algún insulto a la autoridad policial que propiciara la detención, toda vez que no consta en documento o testimonio alguno los hechos que originó dicha situación, además ante cualquier detención deben apegarse a lo que establece La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

“Artículo 58. Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, las Instituciones Policiales podrán hacer uso de la fuerza, siempre que se rijan y observen los siguientes principios:

I.-Legalidad: consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

II.-Racionalidad: consistente en que el policía realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse: Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de los Policías, siempre que sea estrictamente necesario; cuando se haga uso diferenciado de la fuerza; cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas; y cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.

III.-Necesidad: que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;

IV.-Oportunidad: consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V.-Proporcionalidad: consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler; además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.

No se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión. El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad. “

De tal suerte, la autoridad señalada como responsable, no ofertó en el sumario alguna explicación sobre el origen del uso excesivo de fuerza utilizada en la detención de la agraviada, lo cual provocó la lesión aludida con anterioridad, razón por la cual es dable emitir el señalamiento de reproche por la Violación del derecho a la integridad personal, en su modalidad de uso excesivo de la fuerza desplegado por el policía Francisco Díaz Delgado, y que le fue imputada por XXXX

b).- Por lo que corresponde al maltrato que esgrime XXXX, al momento de ser detenida, refiere lo siguiente:

“...el policía de nombre Francisco Díaz Delgado tomo de los brazos a mi hija XXXX...otro elemento quien me dio un puñetazo en la espalda con su mano cerrada y me aventó para adentro de la patrulla...nos llevaron a separos preventivos...otro elemento me tomó muy fuerte de mi mano, para sacarme de la patrulla...”

Al respecto, la señora XXXX nada abonó para robustecer el agravio vertido por su mamá, ni se desprende del expediente elementos o evidencias de prueba que abonen al dicho de XXXX, en el sentido de haber recibido una agresión física, o haberse conducido con exceso en el uso y manejo de la fuerza policial, quien además dijo al momento de formular la queja que no era necesario se le realizara revisión física por no presentar alteración física en su salud, ni dolor alguno.

Aunado a que de la revisión realizada en la Unidad Médica de Doctor Mora, Guanajuato, en la misma fecha en que ocurrieron los hechos materia de queja, únicamente se encontró con dolor abdominal, sin que ella hubiera establecido que la agresión la recibió en dicha zona corporal.

Por ende, la versión de la quejosa sobre la Violación del derecho a la integridad personal, por el maltrato físico y el uso excesivo de la fuerza recibido por los elementos de policía de Doctor Mora, Guanajuato, la misma se encuentra aislada, pues los testigos XXXX y XXXX, ninguna manifestación realizaron en relación a la inconformidad vertida por la quejosa.

Razón por la cual este organismo garante de derechos humanos se abstiene de emitir juicio de reproche en contra de Francisco Díaz Delgado y José Carmen Acosta Baeza, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Doctor Mora, Guanajuato, por la imputación manifestada por XXXX, y que la hizo consistir en Violación al derecho a la integridad personal, por el uso excesivo de la fuerza en su detención.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Recomendación al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Ingeniero Mario Luis Arvizu Méndez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario y se sancione conforme a derecho a los elementos de policía municipal **Francisco Díaz Delgado y José Carmen Acosta Baeza**; respecto de los hechos imputados **XXXX y XXXX**, y que hicieron consistir en **Violación del derecho a la libertad personal**, en su modalidad de detención arbitraria, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Ingeniero Mario Luis Arvizu Méndez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario y se sancione conforme a derecho al elemento de policía municipal, **Francisco Díaz Delgado**, respecto de los hechos imputados por **XXXX**, y que hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad personal inciso a)**, en su modalidad de detención arbitraria, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aportara las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite no recomendación al **Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Ingeniero Mario Luis Arvizu Méndez**, respecto de la conducta atribuida a los elementos de policía municipal, **Francisco Díaz Delgado, y José Carmen Acosta Baeza** respecto de los hechos imputados XXXX, que hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad personal inciso b)**, por el uso excesivo de la fuerza, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L.SEG*